

8. Daños anímicos

El daño moral, más allá de su concepto tradicional, puede afectar a otro tipo de daños no materiales; me refiero concretamente, al daño anímico o psicológico y al dolor físico en cuanto tal.

La situación básica para que pueda darse lugar a un daño moral y traducirse en una indemnización, en la corriente anímica que comentamos, consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico, dando lugar a una serie de manifestaciones físicas, como el trastorno por ansiedad, provocando efectos negativos y perjudiciales en la salud de la persona que sufre dicho daño moral; ejemplos: palpitaciones, inquietud, sudor frío, miedo, inestabilidad, sistema nervioso alterado, angustia vital, vómitos y un largo etc. (STS 22 de mayo de 1995, 19 de octubre de 1996 y 24 de septiembre de 1999.)

Otros efectos dignos de mención son el impacto psíquico o espiritual (STS 23 de julio de 1990), impotencia, rabia, zozobra (STS 6 de julio de 1990 [Rf 1990/5780]), temor, miedo psicológico, quebranto, presagio de incertidumbre, impacto emocional, en resumen, un acentuado sufrimiento psíquico no evaluable económicamente.

